

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CNA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, JORGE JUAN TORRES LOPEZ Y HECTOR FRANCO LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RESPECTIVAMENTE; CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, REPRESENTADA POR EL C. SALOMON ABEDRO LOPEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala: "El primer eje de la Política de desarrollo social y humano se refiere, a los niveles de bienestar de los mexicanos, y está orientado a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos umbrales".

El objetivo consiste en romper el círculo vicioso de la pobreza que existe en todo el país, en particular en las comunidades indígenas geográficamente más aisladas. Para lograrlo, no sólo se debe impulsar un crecimiento económico sostenido, al mismo tiempo se necesita invertir en el desarrollo social y humano. Por ello, habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicas que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; proporcionar respaldo educativo y capacitación considerando, en casos específicos, las características de las culturas bilingües; invertir en infraestructura para que cuenten con servicios esenciales como carreteras, energía eléctrica, agua potable, sistemas de comunicación. Todo ello, para agilizar su incorporación a la dinámica general del país y crear mayores oportunidades productivas.

Será necesario ampliar la cobertura y calidad de los servicios de agua de riego y potable, alcantarillado y saneamiento en los puntos geográficos donde el beneficio marginal sea mayor, así como promover el uso más eficaz del recurso en el sector agropecuario para liberar volúmenes para otros usos.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene dentro de sus objetivos ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convengan realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

El citado Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los Gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

3. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 establece que la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento es uno de los mejores indicadores de nivel de bienestar y desarrollo de los países. La carencia de estos servicios está directamente relacionada con un bajo nivel de vida y con la presencia de enfermedades que afectan el entorno social, económico y ambiental de los habitantes.

La provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado representa una de las mayores demandas sociales, junto con las acciones de saneamiento que permitan restaurar la calidad del agua en las corrientes y acuíferos del país.

Para atender esta demanda se requieren inversiones cuantiosas, por parte de las tres instancias de gobierno y de la iniciativa privada; pero sobre todo, recursos provenientes del pago que los propios usuarios hagan por los servicios que reciben. Asimismo, es necesario introducir cambios estructurales que permitan consolidar el impacto de dichas inversiones, por medio de un proceso que fortalezca a las organizaciones encargadas de prestar dichos servicios

4. La "CNA" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano superior con carácter Técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que se considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "CNA" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

5. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Río Bravo y Nazas-Aguanaval, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
6. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
7. Por lo anterior se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 10, 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o. párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, V, VIII, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XLVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101, Undécimo y Duodécimo Transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133 y 152 de su Reglamento; 1o., 3o., 6o., 9o., 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 3o., 4o., 7o., 10, 24, 26, 27,

28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o. y 9o. de su Reglamento; 2 fracción XXXI letra "a", 19 fracción XXIII, 42, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004 en la misma fuente informativa; 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 9o., 19 fracción XI y 26 fracciones XVI y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 42, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado; artículos Primero, y Tercero, fracción VIII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993; y de conformidad con lo establecido en las Cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila de Zaragoza; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios, sin menoscabo de que la "CNA" participe, cuando "EL ESTADO" lo requiera.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Acuerdo y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "CNA", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante de los Consejos de Cuenca del Río Bravo y Nazas-Aguanaval; dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente instrumento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "CNA" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos, para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, por la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; así como para apoyar mediante el esquema de financiamiento con mezcla de recursos a localidades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el fortalecimiento empresarial y acciones de infraestructura que en el corto plazo aseguren la calidad y continuidad de los servicios de los organismos operadores con quien convenga "EL ESTADO".
- b) Infraestructura de agua potable para la ampliación de los sistemas; la ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación subterránea y superficiales, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y almacenamiento y redes de distribución que permitan que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.
- c) Infraestructura de saneamiento; la que comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

- a) La elaboración de los estudios y proyectos de factibilidad técnica y social de las obras; construcción y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes preferentemente con altos índices de marginalidad.
- b) Acciones para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.
- c) Incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios.

III.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades, organismos y sistemas que proporcionan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como con equipos para el suministro de agua desinfectada a la población.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades de origen hídrico.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento y propiciar su protección física y sanitaria.
- d) Impulsar y promover la instalación de Espacios de Cultura del Agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO", se evaluará conjuntamente con la "CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO**DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL**

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "CNA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, La "CNA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "CNA" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.
- IV.- Remitir a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "CNA" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA TERCERA.- "EL ESTADO" y la "CNA" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por el Presidente que será un representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Gerente Estatal en Coahuila, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "CNA", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA QUINTA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMA SEPTIMA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la "CNA" y "EL ESTADO" a los 10 días del mes de agosto de 2005.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia por el término de la presente Administración Pública Estatal.

DECIMA NOVENA.- La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, así como en la página de Internet de la "CNA", dirección www.cna.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; para ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en sus Reglas de Operación respectivas, en su caso.

Asimismo convienen en que toda la publicidad y promoción que se adquiera para estos programas, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas electorales o de promoción personal de los funcionarios".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: la Subdirectora General Jurídica, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Héctor Franco López**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, **Salomón Abedrop López**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IGNACIO LOYOLA VERA, JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE Y MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente; Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., respectivamente, con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción VI, 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción VIII y 118 fracciones XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Cuarto Transitorio del Acuerdo mediante el que se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006, y

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como estrategia para lograr el crecimiento con calidad, continuar el diseño y la implementación de la estrategia nacional para el desarrollo sustentable.

Que el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 establece como uno de los pilares básicos de la nueva política ambiental el apego a la legalidad y el combate a la impunidad ambiental.

Que el Programa de Procuración de Justicia Ambiental señala como objetivos estratégicos lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad, así como hacer de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, transmitiendo así una nueva imagen a la sociedad.

Que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Que la evaluación de la conformidad debe realizarse por las dependencias competentes de la administración pública federal o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados.

Que tratándose de la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación deberán contar con la aprobación de las dependencias competentes.

Que el 2 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el que se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual es de observancia obligatoria para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como para las unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba.

Que es necesario elaborar una convocatoria nacional para garantizar un proceso de acreditación y aprobación equitativo, transparente y legal.

En virtud de lo antes expuesto hemos tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, LABORATORIOS DE ENSAYO Y/O PRUEBA Y UNIDADES DE VERIFICACION, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVOCATORIA

Se convoca a los interesados en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación, laboratorio de ensayo y/o prueba o unidad de verificación tipo "A" o "C", con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, evalúen la conformidad con las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se encuentren comprendidas en el listado que al efecto publique la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION PRIMERA**REQUISITOS PARA LA ACREDITACION ANTE LA ENTIDAD DE ACREDITACION****PRIMERA PARTE****REQUISITOS GENERALES**

Artículo Primero.- Los interesados en obtener la acreditación como organismo de certificación, laboratorio de ensayo y/o prueba o unidad de verificación tipo "A" o "C" deberán dar cumplimiento con los siguientes requisitos generales:

- I. Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. ("EMA"), sita en Manuel María Contreras número 133, 2o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore para tal efecto, indicando la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para la(s) que se desea obtener la acreditación. Dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación en las oficinas de la entidad de acreditación o en su página electrónica www.ema.org.mx.
- II. Indicar en la solicitud, la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) respecto de la(s) que se desea obtener la acreditación y aprobación.
- III. Acompañar a la solicitud el comprobante de pago correspondiente al costo del servicio de acreditación solicitado. Los costos de los servicios de acreditación podrán consultarse por los interesados en las oficinas de EMA o en su página electrónica www.ema.org.mx.
- IV. Presentar copia de Manual de Aseguramiento de la Calidad y el Manual de Procedimientos, así como las guías, instructivos, formatos y documentos indicados en los procedimientos de evaluación y acreditación de la EMA, que se usarán para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad.

Los documentos de referencia deberán integrarse según lo establecido en las normas mexicanas para la operación de Laboratorios de Ensayo o Prueba, Organismos de Certificación y/o Unidades de Verificación, según corresponda, y conforme a lo señalado en el Artículo Segundo, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación de la conformidad (ensayos/pruebas, certificación y/o verificación), atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite la acreditación.

- V. Acreditar documentalmente que se cuenta con reglas y medidas de seguridad para la protección de los derechos de propiedad y la confidencialidad en el desempeño de la evaluación de la conformidad. Se deberá presentar manifestación por escrito mediante la cual, las personas involucradas en el proceso de evaluación de la conformidad, se comprometen a salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades.
- VI. Presentar un programa de capacitación dirigido al personal técnico que realizará funciones de evaluación de la conformidad (ensayos/pruebas, certificación y/o verificación). El programa deberá incorporar cursos en materias relacionadas con las áreas a evaluar, así como con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes y con sistemas de aseguramiento de calidad.
- VII. Demostrar que cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios que preste, y en caso de realizar muestreos considerar las instalaciones y equipo para realizar confiablemente los muestreos de campo necesarios y controlar las muestras en forma adecuada manteniendo la custodia de las mismas.
 - a) En el caso de Laboratorios y Unidades de Verificación, cuando aplique, se deberá presentar relación de los instrumentos, equipos, herramientas, transportes y demás recursos materiales necesarios para realizar la evaluación de la conformidad, incluyendo la marca, modelo, antigüedad, estado del equipo, etc.
 - b) Los dictámenes y/o certificados de calibración de los instrumentos y equipos deberán ser expedidos por un laboratorio de calibración acreditado o por el propio Centro Nacional de Metrología (CENAM) y contar con trazabilidad a los patrones nacionales o en su defecto con la autorización de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para su trazabilidad a patrones extranjeros.
- VIII. En su caso, describir en forma detallada cualquier otro servicio que el solicitante ofrece además de sus servicios de evaluación de la conformidad (pruebas, certificación y/o verificación), y cualesquiera otros no relacionados con los campos para los cuales solicita su acreditación.
- IX. En su caso, presentar copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con el personal técnico que realizará las funciones de evaluación de la conformidad (pruebas, certificación y/o verificación).

- X. Descripción detallada de la estructura de la organización del solicitante, incluyendo el organigrama, la descripción de puestos, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de evaluación de la conformidad (ensayos/pruebas, certificación y/o verificación), y los mecanismos de supervisión del mismo.
- XI. Presentar currículum del solicitante así como, en su caso, una relación y currícula del personal técnico que realizará las labores de evaluación de la conformidad (pruebas, certificación y/o verificación), conforme a los criterios que se establecen en el Anexo 1 de esta Convocatoria, incluyendo los documentos que se requieren en dicho anexo.
- XII. Presentar carta firmada por el solicitante, tratándose de personas físicas o representante legal, tratándose de personas morales, mediante la cual se responsabilice por las actividades de su personal técnico y por los certificados o dictámenes técnicos que emita como resultado de sus labores.
- XIII. Los interesados deberán contar con equipo de cómputo con tecnología de vanguardia y con correo electrónico operando.
- XIV. Los interesados deberán demostrar que tienen establecidas políticas para la seguridad de su personal en la labores que desempeña, sobre todo cuando se trate de captura de muestras de características de riesgo para los empleados y que cuentan con equipo de seguridad acorde con esas actividades.
- XV. Para Unidades de Verificación acreditar que cuentan con un seguro válido y vigente que ampare la reparación de daños y perjuicios que pudiera causar a sus clientes y/o terceros con motivo del ejercicio de las actividades objeto de la solicitud de acreditación. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Segundo.- La competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad será evaluada contra las normas siguientes, o las que en su caso las sustituyan:

- I. Para Laboratorios, la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2000, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración" y la Norma ISO/IEC 17025:2005 (que entrará en vigor en mayo de 2007) "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración".
- II. Para Organismos de Certificación, las Normas Mexicanas NMX-EC-065-IMNC-2000, "Requisitos Generales para Organismos que operan Sistemas de Certificación de Producto".
- III. Para Unidades de Verificación, la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan verificación (inspección)".

SEGUNDA PARTE

REQUISITOS PARTICULARES

Artículo Tercero.- Los interesados en obtener la acreditación como laboratorio de ensayo y/o prueba, en adición a los requisitos generales de acreditación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Inscribir en el Padrón Nacional de Evaluadores de la EMA al menos a uno de los signatarios del laboratorio y participar en las actividades que el padrón establezca.

Artículo Cuarto.- Los interesados en obtener la acreditación como unidad de verificación, en adición a los requisitos generales de acreditación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar su legal constitución y que dentro de su objeto social se encuentra la evaluación de la conformidad o la verificación de Normas Oficiales Mexicanas. Para el caso de personas físicas, presentar acta de nacimiento o CURP.
- II. Acreditar la personalidad jurídica y facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- III. Presentar carta suscrita por el solicitante o su representante legal en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no existe participación o interés directo o indirecto del solicitante, ni en la estructura del capital social o en los órganos de administración del solicitante, ni vinculación alguna con la empresa, industria o entidad a la que se realizará la evaluación de la conformidad y que, en su caso, se abstendrá de realizar tales actos cuando pudiera existir conflicto de interés.

TERCERA PARTE

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION

Artículo Quinto.- La solicitud de acreditación junto con la documentación antes descrita deberá presentarse en las oficinas de EMA de lunes a viernes entre 9:00 y 17:00 horas.

Artículo Sexto.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos de acreditación serán debidamente notificados por escrito.

Artículo Séptimo.- Los solicitantes que cumplan con los requisitos de acreditación quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente, con objeto de comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad, de los requisitos aplicables al alcance de acreditación solicitado, así como de los recursos con los que dispone. La fecha y hora para la realización de esta visita se fijará de común acuerdo entre EMA y el solicitante.

Artículo Octavo.- Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido dentro de esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación correspondiente de EMA, con la ratificación expresa de la autoridad.

Artículo Noveno.- La EMA previo dictamen positivo del Comité de Evaluación correspondiente, expedirá la acreditación como organismo de certificación, laboratorio de ensayo y/o pruebas o unidad de verificación, según sea el caso, especificando las normas oficiales mexicanas y en su caso métodos de prueba comprendidos dentro del alcance la acreditación.

Artículo Décimo.- La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años y estará sujeta a las visitas de vigilancia y seguimiento que realice la EMA.

SECCION SEGUNDA

REQUISITOS PARA LA APROBACION

PRIMERA PARTE

REQUISITOS GENERALES

Artículo Décimo Primero.- La aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ("Procuraduría") como organismo de certificación, laboratorio de ensayos y/o pruebas y unidad de verificación, para efectos de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria, estará sujeta a lo dispuesto en los "Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación", que al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación,

Las personas interesadas en obtener dicha aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Presentar solicitud de aprobación debidamente requisitada en las oficinas de la Procuraduría, sitas en la Carretera Picacho-Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, D.F., o por medios electrónicos a través de la página electrónica: www.profepa.gob.mx.
- II. La solicitud de aprobación deberá presentarse utilizando los formatos contenidos en el Anexo 2, los cuales podrán reproducirse libremente. Los formatos también estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Procuraduría y en su en su página electrónica: www.profepa.gob.mx.
- III. Presentar copia del pago de los derechos correspondientes a la aprobación que se solicita.

Artículo Décimo Segundo.- Los cursos de capacitación referidos en la fracción VI del Artículo Primero serán reconocidos por la Procuraduría, para otorgar la aprobación, ello para dar cumplimiento con la fracción III del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo Décimo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los criterios generales de certificación que elaboren y apliquen los organismos de certificación respecto de las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria, deberán contar con la aprobación de la SEMARNAT.

SEGUNDA PARTE

REQUISITOS ADICIONALES

Artículo Décimo Cuarto.- Sin perjuicio del cumplimiento con los requisitos generales de aprobación, los interesados deberán acreditar a la Procuraduría el cumplimiento con los requisitos adicionales de aprobación que les resulten aplicables y que se establecerán en los "Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación", que al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA PARTE**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION**

Artículo Décimo Quinto.- En caso de que la solicitud de aprobación haya sido requisitada incorrectamente o no cumpla con los requisitos aplicables conforme a esta Convocatoria, la Procuraduría, deberá prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

Artículo Décimo Sexto.- Una vez que quede debidamente integrada la solicitud, la Procuraduría, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver sobre la procedencia de la aprobación que corresponda.

Artículo Décimo Séptimo.- La Procuraduría notificará por escrito a los solicitantes que incumplan con todos los requisitos establecidos para obtener la aprobación de las razones por las cuales fueron desechadas sus solicitudes.

Artículo Décimo Octavo.- La Procuraduría aprobará únicamente el número de organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidad de verificación que resulte necesario para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas objeto de la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de acuerdo a los Lineamientos para la aprobación que al efecto se establezcan.

Artículo Décimo Noveno.- Las personas aprobadas estarán obligadas a observar las disposiciones legales aplicables, así como los términos que al efecto se señalen en el documento de aprobación.

Artículo Vigésimo.- La aprobación quedará sujeta a la vigencia de la acreditación otorgada por EMA, sin perjuicio de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SECCION TERCERA**DOCUMENTOS EN QUE DEBERAN HACERSE CONSTAR LOS RESULTADOS****DE LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

Artículo Vigésimo Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006, los resultados de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria deberán constar en un certificado emitido por organismo de certificación, un dictamen emitido por unidad de verificación, un informe emitido por laboratorio o una combinación de ellos, conforme a la siguiente tabla:

A. Normas Oficiales Mexicanas relativas a productos

NORMA	Certificado	Dictamen	Informe
NOM-016-SEMARNAT-2003, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE MADERA ASERRADA NUEVA. 25-JULIO-2003.	X	X	
NOM-013-SEMARNAT-2004, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GENEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII. 27-OCTUBRE-2004.	X	X	
NOM-029-SEMARNAT-2003, Especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratan, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería. 23-JULIO-2003.		X	
NOM-076-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE HIDROCARBUROS NO QUEMADOS, MONOXIDO DE CARBONO Y OXIDOS DE NITROGENO PROVENIENTES DEL ESCAPE, ASI COMO DE HIDROCARBUROS EVAPORATIVOS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE, QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO, GAS NATURAL Y OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS Y QUE SE UTILIZARAN PARA LA PROPULSION DE VEHICULOS AUTOMOTORES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 3,857 KILOGRAMOS NUEVOS EN PLANTA. 26-DICIEMBRE-1995.		X	

NOM-079-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS EN PLANTA Y SU METODO DE MEDICION. 12-ENERO-1995.		X	
NOM-082-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO DE LAS MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS NUEVOS EN PLANTA, Y SU METODO DE MEDICION. (ACLARACION 03-MARZO-1995). 16-ENERO-1995.		X	
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, CONTAMINACION ATMOSFERICA-ESPECIFICACIONES AMBIENTALES DE LOS COMBUSTIBLES FOSILES LIQUIDOS Y GASEOSOS QUE SE USAN EN FUENTES FIJAS Y MOVILES.		X	X
NOM-123-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO MAXIMO PERMISIBLE DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVS), EN LA FABRICACION DE PINTURAS DE SECADO AL AIRE BASE DISOLVENTE PARA USO DOMESTICO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS EN PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS. (ACLARACION 29-SEPTIEMBRE-1999). 14-JUNIO-1999.		X	X
NOM-144-SEMARNAT-2004, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2004, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS. 18-ENERO-2005.		X	

B. Normas Oficiales Mexicanas relativas a procesos

NORMA	Certificado	Dictamen	Informe
NOM-001-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES. (ACLARACION 30-ABRIL-1997). 06-ENERO-1997.			X
NOM-002-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL. 03-JUNIO-1998.			X
NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PUBLICO. 21-SEPTIEMBRE-1998.			X
NOM-005-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE CORTEZA, TALLOS Y PLANTAS COMPLETAS DE VEGETACION FORESTAL. 20-MAYO-1997.		X	
NOM-006-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HOJAS DE PALMA. 28-MAYO-1997		X	
NOM-007-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RAMAS, HOJAS O PENCAS, FLORES, FRUTOS Y SEMILLAS. 30-MAYO-1997.		X	
NOM-008-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE COGOLLOS. 24-JUNIO-1996.		X	

NOM-009-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LATEX Y OTROS EXUDADOS DE VEGETACION FORESTAL. 26-JUNIO-1996.		X	
NOM-010-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HONGOS. 28-MAYO-1996.		X	
NOM-011-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MUSGO, HENO Y DORADILLA. 26-JUNIO-1996.		X	
NOM-012-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LEÑA PARA USO DOMESTICO. (ACLARACION 13-MAYO-1997). 26-JUNIO-1996.		X	
NOM-018-SEMARNAT-1999, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA HIERBA DE CANDELILLA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DEL CEROTE. 27-OCTUBRE-1999.		X	
NOM-020-SEMARNAT-2001, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS TERRENOS FORESTALES DE PASTOREO. 10-DICIEMBRE-2001.		X	
NOM-021-SEMARNAT-2000, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE FERTILIDAD, SALINIDAD Y CLASIFICACION DE SUELOS, ESTUDIO, MUESTREO Y ANALISIS. 31-DICIEMBRE-2002.			X
NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACION DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR. 10-ABRIL-2003.	x	X	
NOM-023-SEMARNAT-2001, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBERA CONTENER LA CARTOGRAFIA Y LA CLASIFICACION PARA LA ELABORACION DE LOS INVENTARIOS DE SUELOS. 10-DICIEMBRE-2001.		X	
NOM-024-SEMARNAT-1993, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LAS ESPECIES DE TOTOABA Y VAQUITA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA. 29-JUNIO-1994.		X	
NOM-025-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN TENER LOS MEDIOS DE MARQUEO DE LA MADERA EN ROLLO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y CONTROL. 01-DICIEMBRE-1995.		X	
NOM-026-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESINA DE PINO. 30-MAYO-1996.		X	
NOM-027-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TIERRA DE MONTE. 05-JUNIO-1996.		X	

NOM-028-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RAICES Y RIZOMAS DE VEGETACION FORESTAL. 24-JUNIO-1996.		X	
NOM-039-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE BIXIDO Y TRIOXIDO DE AZUFRE Y NEBLINAS DE ACIDO SULFURICO, EN PLANTAS PRODUCTORAS DE ACIDO SULFURICO. 22-OCTUBRE-1993.			X con referencia a otros métodos y normas
NOM-040-SEMARNAT-2002, PROTECCION AMBIENTAL – FABRICACION DE CEMENTO HIDRAULICO – NIVELES MAXIMOS DE EMISION A LA ATMOSFERA. 18-DICIEMBRE-2002.			X con referencia a otros métodos y normas
NOM-043-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE PARTICULAS SOLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS. 22-OCTUBRE-1993.			X con referencia a otros métodos y normas
NOM-046-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE BIXIDO DE AZUFRE, NEBLINAS DE TRIOXIDO DE AZUFRE Y ACIDO SULFURICO, PROVENIENTES DE PROCESOS DE PRODUCCION DE ACIDO DODECILBENCENSULFONICO EN FUENTES FIJAS. 22-OCTUBRE-1993.			X con referencia a otros métodos y normas
NOM-052-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE. 22-OCTUBRE-1993.			X con referencia a otros métodos y normas
NOM-053-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE. 22-OCTUBRE-1993.			X
NOM-054-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-ECOL-1993. 22-OCTUBRE-1993.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-055-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SITIOS QUE SE DESTINARAN PARA UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE ESTABILIZADOS. 03-NOVIEMBRE-2004.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-056-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS. 22-OCTUBRE-1993.		X	
NOM-057-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE CELDAS DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS. 22-OCTUBRE-1993.		X	
NOM-058-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS. 22-OCTUBRE-1993.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-060-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS EN LOS SUELOS Y CUERPOS DE AGUA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. 13-MAYO-1994.		X	

NOM-061-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS EN LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. 13-MAYO-1994.		X	
NOM-062-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE TERRENOS FORESTALES A AGROPECUARIOS. 13-MAYO-1994.		X	
NOM-075-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES PROVENIENTES DEL PROCESO DE LOS SEPARADORES AGUA-ACEITE DE LAS REFINERIAS DE PETROLEO. 26-DICIEMBRE-1995.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-081-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU METODO DE MEDICION. (ACLARACION 03-MARZO-1995). 13-ENERO-1995.			X
NOM-085-SEMARNAT-1994, CONTAMINACION ATMOSFERICA-FUENTES FIJAS-PARA FUENTES FIJAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES FOSILES SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE HUMOS, PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES, BIOXIDO DE AZUFRE Y OXIDOS DE NITROGENO Y LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA OPERACION DE LOS EQUIPOS DE CALENTAMIENTO INDIRECTO POR COMBUSTION, ASI COMO LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE BIOXIDO DE AZUFRE EN LOS EQUIPOS DE CALENTAMIENTO DIRECTO POR COMBUSTION. (MODIFICACION 11-NOVIEMBRE-1997). 02-DICIEMBRE-1994.		X	X
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, PROTECCION AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS-CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO. 17-FEBRERO-2003		X	
NOM-092-SEMARNAT-1995, QUE REGULA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PARAMETROS PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS DE RECUPERACION DE VAPORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO Y DE AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL VALLE DE MEXICO. 06-SEPTIEMBRE-1995.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-093-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE EL METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LABORATORIO DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACION DE VAPORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO Y DE AUTOCONSUMO. 06-SEPTIEMBRE-1995.			X
NOM-098-SEMARNAT-2002, PROTECCION AMBIENTAL – INCINERACION DE RESIDUOS, ESPECIFICACIONES DE OPERACION Y LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES. 01-OCTUBRE-2004.		X	X
NOM-097-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE MATERIAL PARTICULADO Y OXIDOS DE NITROGENO EN LOS PROCESOS DE FABRICACION DE VIDRIO EN EL PAIS. (1A. ACLARACION 01-JULIO-1996. Y 2A. ACLARACION 16-OCTUBRE-1996). 01-FEBRERO-1996.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-105-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE PARTICULAS SOLIDAS TOTALES Y COMPUESTOS DE AZUFRE REDUCIDO TOTAL PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE RECUPERACION DE QUIMICOS DE LAS PLANTAS DE FABRICACION DE CELULOSA. 02-ABRIL-1998.		X	X con referencia a otros métodos y normas

NOM-113-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA PLANEACION, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS DE POTENCIA O DE DISTRIBUCION QUE SE PRETENDAN UBICAR EN AREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO O DE SERVICIOS Y TURISTICAS.26-OCTUBRE-1998.		X	
NOM-114-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA PLANEACION, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LINEAS DE TRANSMISION Y DE SUBTRANSMISION ELECTRICA QUE SE PRETENDAN UBICAR EN AREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO O DE SERVICIOS Y TURISTICAS. (ACLARACION 01-FEBRERO-1999). 23-NOVIEMBRE-1998.		X	
NOM-115-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS ACTIVIDADES DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS TERRESTRES PARA EXPLORACION Y PRODUCCION EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES, FUERA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS O TERRENOS FORESTALES. 27-AGOSTO-2004.		X	
NOM-116-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLOGICAS TERRESTRES QUE REALICEN EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES. 24-NOVIEMBRE-1998.		X	
NOM-117-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS SISTEMAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS Y PETROQUIMICOS EN ESTADO LIQUIDO Y GASEOSO, QUE REALICEN EN DERECHOS DE VIA TERRESTRES EXISTENTES, UBICADOS EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES. 24-NOVIEMBRE-1998.		X	
NOM-120-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA DIRECTA, EN ZONAS CON CLIMAS SECOS Y TEMPLADOS EN DONDE SE DESARROLLE VEGETACION DE MATORRAL XEROFILO, BOSQUE TROPICAL CADUCIFOLIO, BOSQUES DE CONIFERAS O ENCINOS. (ACLARACION 06-ENERO-1999). 19-NOVIEMBRE-1998.		X	
NOM-121-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOSFERA DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVS) PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE RECUBRIMIENTO DE CARROCERIAS NUEVAS EN PLANTA DE AUTOMOVILES, UNIDADES DE USO MULTIPLE, DE PASAJEROS Y UTILITARIOS; CARGA Y CAMIONES LIGEROS, ASI COMO EL METODO PARA CALCULAR SUS EMISIONES. (ACLARACION 9-SEPTIEMBRE-1998). 14-JULIO-1998.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-126-SEMARNAT-2000, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COLECTA CIENTIFICA DE MATERIAL BIOLOGICO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y OTROS RECURSOS BIOLOGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. 20-MARZO-2001.		X	

NOM-130-SEMARNAT-2000, PROTECCION AMBIENTAL-SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES POR RED DE FIBRA OPTICA-ESPECIFICACIONES PARA LA PLANEACION, DISEÑO, PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO. 23-MARZO-2001.		X	
NOM-131-SEMARNAT-1998, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OBSERVACION DE BALLENAS, RELATIVAS A SU PROTECCION Y LA CONSERVACION DE SU HABITAT. 10-ENERO-2000.		X	
NOM-133-SEMARNAT-2000, PROTECCION AMBIENTAL - BIFENILOS POLICLORADOS (BPCS) - ESPECIFICACIONES DE MANEJO. 10-DICIEMBRE-2001.		X	
NOM-135-SEMARNAT-2004, PARA LA REGULACION DE LA CAPTURA PARA INVESTIGACION, TRANSPORTE, EXHIBICION, MANEJO Y MANUTENCION DE MAMIFEROS MARINOS EN CAUTIVERIO. 27-AGOSTO-2004.		X	
NOM-137-SEMARNAT-2003, CONTAMINACION ATMOSFERICA-PLANTAS DESULFURADORAS DE GAS Y CONDENSADOS AMARGOS-CONTROL DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE. 30-MAYO-2003.		X	X con referencia a otros métodos y normas
NOM-141-SEMARNAT-2003, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-141-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CARACTERIZAR LOS JALES, ASI COMO LAS ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS PARA LA CARACTERIZACION Y PREPARACION DEL SITIO, PROYECTO, CONSTRUCCION, OPERACION Y POSTOPERACION DE PRESAS DE JALES. 13-SEPTIEMBRE-2004.			X con referencia a otros métodos y normas X
NOM-145-SEMARNAT-2003, CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN CAVIDADES CONSTRUIDAS POR DISOLUCION EN DOMOS SALINOS GEOLOGICAMENTE ESTABLES. 27-AGOSTO-2004.		X	X
NOM-143-SEMARNAT-2003 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE AGUA CONGENITA ASOCIADA A HIDROCARBUROS. 03-MARZO-2005.		X	X con referencia a otros métodos y normas X
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE HIDROCARBUROS EN SUELOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA SU CARACTERIZACION Y REMEDIACION. 29-Marzo-2005		X	X con referencia a otros métodos y normas X

Nota:

En el caso de laboratorios, cuando la x aparece sola es porque la norma contiene el método y puede ser acreditable directamente y/o por incisos de la misma; cuando aparece la leyenda "con referencia a otros métodos y normas", es porque el cumplimiento de la norma o los informes que se requieren para su verificación, refieren a métodos de prueba contenidos en otras normas nacionales o internacionales.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- En tanto no se publiquen los Lineamientos para la aprobación de las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Pruebas, que hace referencia el artículo tercero transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en le Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2005, se aprobará a los organismos de tercera parte con la acreditación que emita la entidad de acreditación correspondiente.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Ignacio Loyola Vera.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, **José Ramón Ardavín Ituarte.**- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez.**- Rúbrica.

ANEXO 1**CRITERIOS DE APLICACION DE LAS NORMAS MEXICANAS ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO PRIMERO FRACCION XI DEL PRESENTE DOCUMENTO, RELATIVOS AL PERSONAL CALIFICADO PARA REALIZAR LAS LABORES TECNICAS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

Las personas interesadas en obtener su acreditación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria deberán demostrar que cuentan con el personal calificado para realizar las labores técnicas de evaluación, el cual deberá tener el nivel de educación, la experiencia y la capacidad técnica conforme a los criterios siguientes:

1. El personal técnico que llevará a cabo las labores de evaluación de la conformidad, incluyendo al gerente técnico y al gerente sustituto, deberá demostrar que cuenta con conocimientos actualizados y experiencia en las materias relativas a las normas oficiales mexicanas respecto de las que se solicite la acreditación.
2. Presentar una relación del personal técnico, indicando: nombre, cargo y área de especialidad.
3. El (los) responsable(s) de la operación del Organismo de Certificación, Laboratorio y/o Unidad de Verificación deberán contar con un título profesional en Ingeniería, Biología, Química o alguna carrera afín a la materia de que traten las normas oficiales mexicanas respecto de las que se solicite la acreditación, por lo que se deberá anexar a la solicitud de acreditación correspondiente copia del título o de la cédula profesional.
4. El personal técnico que realizará las labores de evaluación de la conformidad deberá demostrar que cuenta con una escolaridad mínima de carrera técnica o educación superior (pasante) en alguna rama afín a las carreras mencionadas en el punto 1, por lo que se deberá anexar a la solicitud de acreditación correspondiente copia del título o de la cédula profesional o bien una constancia de estudios.
5. Currícula del gerente técnico, del gerente sustituto y del personal técnico que realizará las labores de evaluación de la conformidad, la cual debe contener al menos la información que se detalla a continuación:
 - Sección de datos generales que incluya nombre completo, domicilio, teléfono particular y de oficina, Registro Federal de Contribuyentes y homoclave;
 - Nivel de actualización de sus conocimientos técnicos, normativos y reglamentarios de la especialidad, anexando los certificados, constancias de capacitación o actualización técnica expedidas por instituciones de enseñanza superior, colegios de profesionistas oficialmente reconocidos;
 - Relación de los lugares donde se han prestado servicios, especificando empresa, años trabajados, nivel de responsabilidad, nombre y teléfono del jefe inmediato superior, y
 - Especificar si se pertenece a algún colegio, asociación o consejo de profesionales relevante para las materias ambientales.
6. En su caso, anexar una relación de las evaluaciones de la conformidad que se hubieren realizado con anterioridad.
7. Anexar cualquier otra documentación que se considere pertinente para efectos de demostrar que se cuenta con experiencia en materia de las normas oficiales mexicanas objeto de esta Convocatoria.

ANEXO 2**FORMATOS DE SOLICITUD PARA LA APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION,
LABORATORIOS DE PRUEBA Y UNIDADES DE VERIFICACION**

1. DATOS GENERALES	
a) Nombre o razón social	
b) Número de Acreditación	
c) Fecha de la Acreditación por la EMA	
d) Domicilio (calle y número)	
e) Colonia	
f) Código Postal	
g) Ciudad	
h) Municipio	
i) Estado	
j) Teléfono (s)	
k) Número de Fax	
l) Dirección de correo electrónico	
m) Nombre del representante legal	
n) Cargo	

Nombre y firma del solicitante o representante legal:
